



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Viviana Peña López
DEMANDADO: Rodrigo Andrés Agudelo Gutiérrez
ADOLESCENTE: Juan José Agudelo Peña
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00046-00
INTERLOCUTORIO: # 419
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Vencido el término de notificación al demandado sin que emitiera pronunciamiento al respecto, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 31 de enero de 2024 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: copia de registro civil de nacimiento adolescente JUAN JOSE AGUDELO PEÑA, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, copia historia clínica del adolescente, pantallazos de conversaciones sostenidas entre la demandante y el demandado, certificado de estudio



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

y matrícula de la Institución Educativa San Juan Eudes, certificado de afiliación a la EPS Sura, fotografías y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Piedad López Vásquez, Marcelino Antonio Peña Marmolejos, Carlos Andrés López Peña, Miguel Andrés Gil Otálvaro, Marina del Socorro Otálvaro, María del Socorro Molina Gutiérrez y Anlly Agudelo.

C) ENTREVISTA SOCIAL: Entrevista al adolescente a cargo de la asistente social del despacho con el objetivo de que "*...compruebe la relación con su padre biológico y cuál es su verdadero núcleo familiar, además cuales son los lazos de amor que une al adolescente con quien a (sic) fungido como su verdadero padre y el deseo de llevar el apellido del señor Miguel Angel Gil..*".

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: El demandado se notificó personalmente y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f1f1cf73b32c986d9ea39891d1b366f7ae4365ada0e9ad2de3c4d441117626**

Documento generado en 24/05/2023 06:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>